

EXPEDIENTE: 00001-00093780

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 4 de julio de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 5 de julio de 2024

**Doña** ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*“Informe elaborado por el departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno dirigido a la decana de los juzgados de Plaza de Castilla, María Jesús del Barco, ante la declaración judicial de Begoña Gómez.”*

#### FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros, la seguridad nacional y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

---

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 02/08/2024 15:45 | Sin acción específica

## RESUELVE

**Denegar** el acceso a la información solicitada.

Analizada la información que se requiere en la solicitud, un Informe elaborado por el departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno relacionado con el mantenimiento de la seguridad de un desplazamiento, este órgano considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder se vería afectada por una limitación al acceso a la información pública, tal y como recoge el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En virtud del artículo 7.1. del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, a través del Departamento de Seguridad, y en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se encarga de la protección y garantía de la seguridad integral del Presidente del Gobierno, lo que implica el establecimiento de un dispositivo de seguridad en todos los desplazamientos de la cónyuge del Presidente.

En este contexto, el Departamento de Seguridad, en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, elaboró un informe identificando los riesgos que entraña un concreto desplazamiento, y su incidencia en la actuación del dispositivo que debe garantizar la seguridad de las personas y el normal funcionamiento de la actividad en las instalaciones afectadas.

Dar acceso a un informe que identifica las fortalezas y vulnerabilidades en una concreta actuación de los empleados públicos que protegen a personas y bienes, facilitaría información que comprometería la eficacia de dispositivos, lo que afectaría a la propia seguridad de los desplazamientos, así como a la de las personas y bienes protegidos.

En consecuencia, se deniega el acceso al no contemplar este órgano un interés superior en el conocimiento de la información que prevalezca frente a la protección de la seguridad y, en consecuencia, de la vida de las personas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO